JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | YILMER CAMILO |
| DEMANDADOS | MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO; CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.; FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.; SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2019-00044-00 |
| DECISIÓN | Auto reconoce personería, tiene notificado a codemandado por conducta concluyente y requiere |

Teniendo en cuenta el escrito enviado al buzón electrónico del juzgado el pasado 2021/01/22 (Numeral 018 del EJE) signado por la señora ALEXANDRA RIVERA CRUZ, en su condición de representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mediante el cual confiere poder especial amplio y suficiente al abogado JULIO CÉSAR TREJOS LÓPEZ, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, es procedente reconocer personería al apoderado judicial.

Con la presentación del citado memorial en el Juzgado, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de los autos que ADMITIERON la demanda y el llamamiento en garantía que datan al 20 de febrero de 2019 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Como la entidad llamada en garantía envió al buzón electrónico del Juzgado la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

Conforme la constancia secretarial que antecede, se advierte que no ha sido notificada la demanda con las entidades codemandadas FUREL S.A., CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por secretaría se remitirá a través de los correos electrónicos registrados en sus certificados de Cámara de Comercio furel@furel.com.co

contabilidad@ingediez.com y gerencia@ingediez.com ymcruz@azvi.com.co copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO CÉSAR TREJOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.275 de Armenia, Quindío, y portador de la T.P. Nro. 38509 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de los autos que ADMITIERON la demanda y el llamamiento en garantía que datan al 20 de febrero de 2019 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Como la entidad llamada en garantía envió al buzón electrónico del Juzgado la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría REMITIR a los correos electrónicos de las entidades codemandadas FUREL S.A., CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., a través de los correos electrónicos registrados en sus certificados de Cámara de Comercio furel@furel.com.co contabilidad@ingediez.com y gerencia@ingediez.com y mcruz@azvi.com.co copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio conforme obra en el expediente electrónico, conforme con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante gsabogadosconsultores@outlook.com, Municipio de Armenia, Quindío, juridica@armenia.gov.co; Seguros del Estado S.A., nbotero@bzabogados.com.co y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.,

notificacionjuridica@saesas.gov.co lpvaldes1@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3881321c232f786ea5bf853374ab007e1c2e0f3008b48ade127620dad0b566ad**
Documento generado en 18/03/2021 04:56:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**